

REGLAMENTO MUNICIPAL 24-03

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

REGLAMENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE PARQUES  
Y ZONAS VERDES DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA

La Municipalidad de Alajuela, con base en el Artículo 6, Capítulo X, dictado por esta Municipalidad en sesión ordinaria N° 24-2003, celebrada el día martes 17 de junio del 2003, y transcurrido los 10 días de consulta a la población sin recibir objeción al mismo, procede a la publicación del Reglamento para el mantenimiento de parques y zonas verdes, del cantón Central de Alajuela.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto establecer el servicio de mantenimiento de parques y zonas verdes que brinda la Municipalidad de Alajuela, regular su funcionamiento y el cobro de la tasa correspondiente, de conformidad con el artículo 74 del Código Municipal.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- \* **Cantón:** El Cantón Central de Alajuela.
- \* **Concejo:** El Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela.
- \* **Estudios Tarifarios:** Departamento de Estudios Tarifarios de la Municipalidad de Alajuela.
- \* **Municipalidad:** La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.
- \* **Parque:** Todo terreno de uso público, destinado por la municipalidad para el esparcimiento o recreación de sus habitantes o entregado por ley para ese fin, incluye parques, plazas, plazoletas, pasajes y bulevares.
- \* **Tarifa:** Tasa.
- \* **Tasa:** Tributo que tiene como hecho generador, la prestación del servicio de mantenimiento de parques y zonas verdes.
- \* **Zona verde:** áreas, jardines o terrenos públicos existentes entre la línea de construcción de los inmuebles ubicados en la jurisdicción del cantón y la vía pública o como parte de ella.

Artículo 3°—**Obligaciones de los habitantes del cantón.**

Los habitantes del Cantón Central de Alajuela, tendrán las siguientes obligaciones respecto a los parques y zonas verdes ubicados dentro de su jurisdicción:

- Utilizar los parques y áreas públicas en las actividades de esparcimiento recreación para las cuales fueron concebidas esas áreas o de acuerdo con su estructura o diseño.
- Procurar su limpieza y la conservación de las plantas, animales, monumentos y demás estructuras situados en ellos.
- Pagar la tasa correspondiente por mantenimiento de parques y zonas verdes del cantón, de acuerdo con las reglas establecidas en el capítulo segundo de este Reglamento.

Artículo 4°—**Prohibiciones.** Está prohibido en los parques y áreas verdes del cantón:

- Hacer actividades comerciales o de cualquier tipo, que no hayan sido autorizadas previamente por la Municipalidad.
- Destruir las plantas, árboles o arbustos plantados en ellos.
- Destruir los monumentos y las obras de infraestructura o equipamiento urbano existentes en ellos.
- Maltratar los animales domésticos o silvestres que se encuentren en ellos.
- Utilizar sus estructuras (quioscos, asientos, fuentes, basureros, postes de alumbrado, etc.) para usos distintos a aquellos para los cuales fueron diseñados.
- Pegar propaganda de cualquier tipo en árboles, postes de alumbrado, monumentos y demás estructuras ubicados en ellos.
- Realizar en ellos, actividades prohibidas por la ley o contrarias a la moral y las buenas costumbres.
- Consumir en ellos, drogas o bebidas alcohólicas.
- Tirar basura en estructuras o sitios que no estén destinados específicamente a ese fin.

- Realizar construcciones temporales o permanentes en las zonas verdes, o utilizarlas para ubicar en ellas materiales de construcción o desechos de cualquier tipo.

## CAPÍTULO II

### Del servicio de mantenimiento de parques y zonas verdes

Artículo 5º—**Del mantenimiento.** Se entiende por mantenimiento de parques y zonas verdes, aquella actividad técnica o artesanal, así como su costo financiero, que realiza la Municipalidad de Alajuela por medio del Departamento de Obras, para la atención, cuidado y protección de las áreas públicas indicadas en este reglamento.

Artículo 6º—**Actividades incluidas.** El servicio de mantenimiento de parques y zonas verdes incluye las siguientes actividades:

- Riego de jardines, maceteros y plantas.
- Limpieza y recolección de desechos sólidos.
- Mantenimiento, restauración, construcción o reconstrucción de la infraestructura propia de dichas áreas, tales como quioscos, asientos, monumentos, fuentes, alumbrado, accesos, etc.
- Control de malezas y poda de árboles, plantas ornamentales y zacate.
- Cualquiera otro tendiente a garantizar la belleza escénica, la seguridad y el pleno disfrute de esas áreas.

## CAPÍTULO III

### De la tasa y del procedimiento de cobro

Artículo 7º—**Tasa.** Para el mantenimiento de los servicios indicados en el capítulo anterior, la municipalidad cobrará una tasa a todos los propietarios de bienes inmuebles del cantón, que se fijará tomando en cuenta el costo real de dichos servicios, más un diez por ciento para su desarrollo. La tasa indicada se establecerá por distrito, según el inventario de parques y áreas públicas que exista en cada uno de ellos.

Artículo 8º—**Fijación de la tarifa.** Corresponde al Concejo Municipal fijar la tarifa de dicho servicio. Para ello se sustentará en el estudio que realice el Departamento de Estudios Tarifarios en el cual deberán considerarse los costos que demande la prestación del servicio en los siguientes rubros:

- *Servicios no personales:* Salarios y cargas sociales.
- *Servicios no personales:* mantenimiento de equipo, seguros, pago de otros servicios públicos como agua y electricidad, servicios contratados a empresas, etc.
- Materiales y suministros
- Maquinaria y equipo.
- Gastos administrativos.

Dicha fijación tarifaria deberá hacerse al menos una vez al año y de previo a su aprobación definitiva, deberá someterse a consulta pública no vinculante por espacio de diez días hábiles.

Artículo 9º—**Vigencia de la tarifa.** la tarifa o tasa por el servicio de mantenimiento de parques y áreas verdes, deberá ser aprobada por la Contraloría General de la República y empezará a regir treinta días después de su publicación definitiva en el Diario Oficial.

Artículo 10.—**Sujeto pasivo del cobro.** El sujeto pasivo de la obligación tributaria, serán todos los propietarios de bienes inmuebles inscritos en la jurisdicción del Cantón Central de Alajuela, en proporción a la medida frontal de cada una de sus propiedades.

Artículo 11.—**Plazo de la tarifa y forma de pago.** La tarifa o tasa por el servicio de mantenimiento de parques y zonas verdes será anual y se cobrará por trimestres vencidos. El cobro se efectuará en el mismo recibo con el que se cancelan las demás obligaciones tributarias del contribuyente.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese.—Lic. Fabio Molina Rojas, Alcalde Municipal.—1 vez.—(58603).